Contratación

DECRETO No. 039 DE 2024
(Febrero 19)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DECISIONES EN MATERIA DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ-META, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DE PUERTO LÓPEZ (META)

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 9 de la ley 489 de 1998, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Alcalde Municipal es el jefe de la administración local y el representante legal del Municipio.

Que el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia refiere que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el artículo 123 ibídem en su inciso 2 establece que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Que el artículo 209 de la Constitución Política regla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia preceptúa como atribuciones del Alcalde (...) "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo" (...)

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", dispone:

> *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso."*

Código Postal 502001
Calle 6 Nro 4 – 40
Telefonos 6450412 – 6451867
Email: contactenos@puertolopez-meta.gov.co

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra en el literal D, como función del alcalde en relación con la Administración Municipal "(...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...)"

Que el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 determina:

"El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993"

Que el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.", y subrogó el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, prevé:

> ***"De la delegación para contratar.*** *Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."*

Que la Administración Municipal expidió el Decreto No. 157 de 2023 "Por medio del cual se modifica la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Puerto López-Meta".

Que la Administración Municipal a través de la Resolución No 674 de 2023, estableció el manual específico de funciones, competencias laborales y requisitos de la planta de empleos de la Administración central del Municipio de Puerto López-Meta.

Que la Administración Municipal expidió el Decreto No 035 de 2016 "Por medio del cual se delega una facultad especial y se dictan otras disposiciones".

Que atendiendo a una revisión juiciosa de la delegación realizada a través de este acto administrativo, se determina que se requiere reformular las competencias de los delegatarios y dictar otras disposiciones.

Que, para el ejercicio de las delegaciones contenidas en el presente acto administrativo, los delegatarios deberán tener en cuenta el marco normativo constitucional, legal y reglamentario que rige las materias delegadas, debiendo siempre dar aplicación a las normas que tengan carácter imperativo en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 20148, Decreto reglamentario 1082 de 2015, ley 2160 de 2021 y todas las demás normas vigentes a la fecha.

En mérito de lo anteriormente expuesto el alcalde municipal de Puerto López-Meta,

Código Postal 502001
Calle 6 Nro 4 – 40
Telefonos 6450412 – 6451867
Email: contactenos@puertolopez-meta.gov.co

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina de Contratación del municipio de Puerto López-Meta, la competencia para suscribir todos los contratos y convenios que celebre el Municipio directamente y como consecuencia de los procesos de selección aplicables a los diferentes tipos de convocatoria pública, delegación que incluye la facultad para suscribir las adiciones, prórrogas y liquidaciones; de la misma manera se delega la facultad especial para ordenar y dirigir la realización de todos los procesos de selección públicos de contratistas, teniendo como base las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las diferentes convocatorias públicas conforme el marco normativo que integra el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina de Contratación del municipio de Puerto López-Meta, la competencia para aprobar las garantías de todos los contratos y convenios que celebre el Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Delegar en el Jefe de la Oficina de Contratación del municipio de Puerto López-Meta, la competencia para ejercer las potestades relacionadas con la interpretación, modificación y terminación unilateral de los contractos, de conformidad con las disposiciones normativas que integran el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARÁGRAFO TERCERO: Delegar en el Jefe de la Oficina de Contratación del municipio de Puerto López-Meta, la competencia para ordenar y dirigir la realización de las actuaciones administrativas sancionatorias contractuales necesarias para declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, hacer efectiva la cláusula penal y declarar la caducidad del contrato, teniendo como base las disposiciones normativas que integran el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente las que establece el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desconcentrar en los Secretarios de Despacho y Jefes de Oficina Asesoras del municipio de Puerto López (Oficina de Contratación, Oficina Asesora jurídica y Oficina control interno), la competencia para adelantar todas las actuaciones administrativas relacionadas con la debida planeación de los contratos y convenios, cuya necesidad se origine en la respectiva dependencia.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en los Secretarios de Despacho y Jefes de Oficina Asesoras del municipio de Puerto López (Contratación, jurídica y control interno), la competencia para ejercer la supervisión de los contratos y convenios cuya necesidad se origine en la respectiva dependencia, o en su defecto para que designen los supervisores que se encarguen de la vigilancia permanente y correcta ejecución de los mismos con apego a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Secretario (a) de Salud del municipio de Puerto López, la competencia para dirigir las actuaciones administrativas relacionadas con la administración integral del Régimen Subsidiado en el Municipio, especialmente las relativas al seguimiento y control del aseguramiento y retiro de los afiliados producto de la depuración de la base de datos, tendiente a garantizar el acceso oportuno y la calidad del plan de beneficios, así como la especial para efectuar la ordenación del gasto de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud, lo cual se llevará a cabo a través de acto administrativo debidamente motivado.

Código Postal 502001
Calle 6 Nro 4 – 40
Telefonos 6450412 – 6451867
Email: contactenos@puertolopez-meta.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: El delegatario ejercerá todas estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia regulada, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo deroga el Decreto 035 del dos (02) de febrero de 2016, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Puerto López, Meta el diecinueve (19) de febrero de 2024.

PEDRO VELANDIA BEJARANO
Alcalde Municipal

Elaborado	Revisado:	Aprobado:
Nombre: José Luis Velásquez Soacha	Nombre: Leonardo Camargo	Nombre: Alicia Muñoz
Cargo: CPS 001-2024	Cargo: Jefe Oficina de Contratación	Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Fecha: 19/02/2024	Fecha: 19/02/2024	Fecha: 19/02/2024

Código Postal 502001
Calle 6 Nro 4 – 40
Telefonos 6450412 – 6451867
Email: contactenos@puertolopez-meta.gov.co